



FORMATO SOLICITUD MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Adición Prórroga Otrosí

Contrato No.	Contratista	C.C./NIT
275 de 2022 (OC 101882)	Unión Temporal Soluciones Avanzadas de Conectividad Azteca – CenturyLink.	901.429.346-4
Objeto:	"Adquisición de los servicios, elementos y recursos de conectividad, telecomunicaciones e internet para la Rama Judicial a Nivel Nacional"	

Información General del Contrato

Fecha de suscripción	12 de diciembre de 2022
Fecha de inicio	31 de diciembre de 2022
Plazo inicial	10 meses
Fecha de terminación inicial	31 de octubre de 2023
Prórrogas	9 meses y 05 días
Suspensiones	Ninguna
Fecha de terminación	5 de agosto de 2024

Informe Financiero del Contrato¹

CONCEPTO	VALORES
VALOR INICIAL	\$ 71.411.895.192,40
VALOR TOTAL DE ADICIONES	\$ 43.726.993.156,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO INCLUIDAS ADICIONES	\$115.138.888.348,4
VALOR EJECUTADO CON CORTE AL 30/06/2024	\$ 105.467.005.195,86
VALOR SIN EJECUTAR AL 30/06/2024	\$ 7.388.399.542,54
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FÍSICA	98%
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FINANCIERA	92%

Descripción de la necesidad de la modificación

La Entidad, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, requiere la continuidad operativa de los servicios de conectividad a la red corporativa de la Rama Judicial (WAN) e Internet, servicios estos que actualmente se prestan a través del Contrato 275 de 2022 (Orden de Compra 101882), cuya fecha de finalización será el 05 de agosto de 2024.

¹ Se aclara que la información financiera que se presenta para efectos de la presente modificación contractual es con corte al 30 de junio de 2024 teniendo en cuenta que, dada la complejidad propia del Contrato y los servicios que a través de este se prestan, es hasta esa fecha que se encuentra conciliada la facturación. No obstante, esta información es suficiente para concluir que se cuenta con los recursos suficientes para cubrir la prórroga de 5 días calendario objeto de la presente solicitud.

Dichos servicios, a efectos de cubrir las necesidades antes referidas, deben ser prestados de forma ininterrumpida con el objetivo de evitar impactos negativos o paralizaciones de las actividades que se desprenden de la misionalidad de la Entidad.

Al respecto, es preciso indicar que actualmente se encuentra surtiendo su fase precontractual, el proceso que tendrá por objeto la “Adquisición de los servicios, elementos y recursos de conectividad, telecomunicaciones e internet para la Rama Judicial a Nivel Nacional” que debe dar continuidad, sin interrupción alguna, a los servicios que vienen siendo prestados a través del actual contrato 275 de 2022.

No obstante, teniendo en cuenta las etapas que deben surtir para materializar la contratación, se estima que aquel nuevo contrato entraría en ejecución en forma posterior a la finalización del contrato actual.

Por ello, entretanto finalice este proceso, es necesario garantizar la continuidad de los servicios a través de los cuales los servidores judiciales se encuentran conectados a las redes telemáticas que permiten acceder a la información y a las aplicaciones, lo que les permite a ellos y a la ciudadanía concurrir digitalmente al sistema de justicia.

Basados en lo anterior, y bajo el análisis presentado en el apartado “Recursos Presupuestales” del presente documento, así como del seguimiento financiero del contrato, a cargo de la interventoría del mismo, se evidencia que efectivamente se cuenta con recursos para brindar sin interrupción los servicios de conectividad, telecomunicaciones e internet a los servidores judiciales y a la ciudadanía por un plazo adicional de 5 días calendario contados a partir del 06 de agosto de 2024 y hasta el 10 de agosto de 2024.

Aceptación del contratista / Propuesta económica

Mediante comunicación del 29 de mayo de 2024 el contratista manifestó:

*“(...) Ponemos a disposición de la Entidad la propuesta de la **UNIÓN TEMPORAL Soluciones Avanzadas de Conectividad** para dar continuidad a los servicios prestados actualmente.*

Mantenemos las mismas tarifas y configuración técnica establecidas a partir del 1 de enero de 2024.

A corte de 30 de junio de 2024 hay un saldo por utilizar de Col\$9.671.883.152 que corresponde al presupuesto acumulado no ejecutado de la orden de compra No. 101882. Este saldo es el resultado del valor total de la orden de compra menos el presupuesto ejecutado total al 30 de junio de 2024. Los cálculos se presentan a continuación:

Valor orden de compra inicial	\$ 71.411.895.192,40
Valor adición / prórroga	\$ 43.726.993.156,00
Total orden de compra	\$ 115.138.888.348,40
Valor total facturado a 30 de junio de 2024	\$ 105.467.005.195,86
Total presupuesto acumulado no ejecutado	\$ 7.388.399.542,54
Total ANS de enero a junio de 2024	\$ 2.283.483.610,00
Total saldo OC a 30 de junio de 2024	\$ 9.671.883.152,54

Tomando como base el valor actual mensual de la orden tendríamos lo siguiente:

Item	Presupuesto
Valor mensual actual	\$ 7.249.444.776,00
Total saldo OC a 30 de junio de 2024	\$ 9.671.883.152,54
Total días a partir del 1 de julio de 2024	40,025

Como la UNION TEMPORAL Soluciones Avanzadas de Conectividad tiene una prórroga vigente del 16 de julio al 5 de agosto de 2024, la propuesta de la UT consiste en prorrogar los servicios hasta el 10 de agosto de 2024:

Total número de días a partir del 6 de agosto (y hasta el 10 de agosto)	5 días
---	--------

(...)"

Concepto Favorable de la Interventoría

Mediante comunicado INTV-CSJ-DEAJ-0123-2024 del 29 de julio de 2024 la interventoría del Proyecto manifiesta:

"(...)

El Consorcio ONLINE 102 atendiendo el deber contractual contenido en el Contrato No. 321 de 2022, en particular de las obligaciones de la Sección 7 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA del ANEXO CONDICIONES CONTRACTUALES, las cuales establecen:

"(...)

ESPECIFICAS

(...)

19. Emitir conceptos integrales a solicitud de la entidad, relacionados con la ejecución del contrato objeto de interventoría, incluyendo aquellos relacionados con modificaciones contractuales, cuyo resultado deberá ser en forma clara y libre de ambigüedades, la recomendación o no de la modificación planteada. Estos conceptos deberán entregarse al supervisor de la interventoría dentro de los 3 días calendario siguientes a la solicitud."

Y de conformidad con lo descrito en el correo electrónico remitido por parte del Consejo Superior de la Judicatura el 31 de mayo de 2024, en el cual se solicita:

"De manera atenta solicitamos concepto financiero, técnico y jurídico de la Interventoría con el fin de llevar a cabo la Modificación No. 4 (Prórroga) del contrato base OC 101882 - Ctto. interno 275 de 2022, la cual se regiría por los sptes aspectos:

- 1. Valor mensual de los servicios a prorrogar: se mantienen las mismas tarifas y configuración técnica de los servicios actuales establecidas a partir del 1° de enero de 2024, según propuesta económica adjunta por parte del contratista.*
- 2. Ejecución de la prórroga: a partir del 16 de julio de 2024, por el tiempo máximo que resulte de acuerdo al saldo presupuestal no ejecutado más ANS del contrato 275 de 2022 con corte al 30 de*

abril de 2024, una vez descontadas las facturaciones proyectadas de los meses de mayo, junio y hasta julio 15 de 2024. (...)"

El consorcio Online 102, se permite dar respuesta al correo electrónico y su documento adjunto en pdf "UT Propuesta Servicios Conectividad Continuidad OC101882 julio 25 2024" del 26 de julio de 2024 con asunto: "RE: Solicitud Propuesta Continuidad Servicios de Conectividad OC 101882 (Cto. interno 275 de 2022)" en el sentido de conceptuar la Propuesta Continuidad Servicios de Conectividad OC 101882 – Prorroga al 10 de agosto de 2024, y emite concepto integral así:

ANÁLISIS FINANCIERO:

A continuación, se detalla la Proyección de pagos hasta el mes de junio de 2024, facturado por parte de la **UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES AVANZADAS DE CONECTIVIDAD AZTECA-CENTURYLINK**:

Estado	Mes	No. Pago	No. Registro Presupuestal	Valor Asignado (según RP)	% Pagado	No. Factura	Valor Factura	Deducciones	Valor deducciones	Valor recomendado a pagar	Saldo Registro Presupuestal Después de Pago Factura
Facturado	diciembre 2022	1	223922	\$266.663.400,00	0,00%	F13553	\$1.422.234,26	N/A	\$-	\$1.422.234,26	\$265.241.165,74
Facturado	enero 2023	2	223922	\$265.241.165,74	0,23%	F16130	\$3.828.499.308,64	NC44176	\$263.563.707,78	\$3.564.935.600,86	\$-
Facturado	febrero 2023	3	3823	\$67.845.537.357,28	3,72%	F18692	\$4.587.202.992,00	NC44715	\$302.129.081,70	\$4.285.073.910,30	\$63.560.463.446,98
Facturado	marzo 2023	4	3823	\$63.560.463.446,98	4,14%	F24866	\$5.134.757.729,00	NC45442	\$368.172.813,27	\$4.766.584.915,73	\$58.793.878.531,25
Facturado	abril 2023	5	3823	\$58.793.878.531,25	4,17%	F25430	\$5.436.969.994,10	NC45634	\$639.545.865,00	\$4.797.424.129,10	\$53.996.454.402,15
Facturado	mayo 2023	6	3823	\$53.996.454.402,15	4,86%	F25746	\$5.933.000.752,67	NC45813	\$336.645.651,16	\$5.596.355.101,51	\$48.400.099.300,64
Facturado	junio 2023	7	3823	\$48.400.099.300,64	4,94%	F27956	\$6.084.655.350,48	NC46052	\$400.112.478,58	\$5.684.542.871,90	\$42.715.558.428,74
Facturado	julio 2023	8	3823	\$42.715.558.428,74	4,96%	F29711	\$6.164.806.010,16	NC46157	\$454.847.105,47	\$5.709.958.904,69	\$37.005.597.524,05
Facturado	agosto 2023	9	3823	\$37.005.597.524,05	5,11%	F30007	\$6.247.201.240,16	NC46262	\$360.379.449,91	\$5.886.821.790,25	\$31.118.775.733,80
Facturado	septiembre 2023	10	3823	\$31.118.775.733,80	5,06%	F30127	\$6.291.001.932,52	NC46311	\$463.745.125,90	\$5.827.256.806,62	\$25.291.518.927,18
Facturado	octubre 2023	11	3823	\$25.291.518.927,18	5,68%	F32520 F32523 F32438	\$6.822.605.855,69	NC46718	\$286.986.445,20	\$6.535.619.410,49	\$18.755.899.516,69
Facturado	noviembre 2023	12	3823	\$18.755.899.516,69	5,28%	F34331 F34547	\$6.334.712.302,84	NC46842	\$254.171.908,41	\$6.080.540.394,43	\$12.675.359.122,26
Facturado	diciembre 2023	13	3823	\$12.675.359.122,26	5,42%	F37252 F37253	\$6.360.523.981,47	NC47383	\$120.922.255,75	\$6.239.601.725,72	\$6.435.757.396,54
Facturado	enero 2024	14	4324	\$43.726.993.156,00	5,87%	F43059	\$7.099.121.930,00	NC47429	\$340.853.481,00	\$6.758.268.449,00	\$36.968.724.707,00
Facturado	febrero 2024	15	4324	\$6.435.757.396,54	5,59%	F43222	\$6.435.757.396,54	NC47461	\$-	\$6.435.757.396,54	\$-
Facturado	marzo 2024	16	4324	\$36.642.204.930,54	5,90%	F45530	\$7.149.016.024,00	NC47481	\$350.569.243,00	\$6.798.446.781,00	\$29.843.758.149,54
Facturado	abril 2024	17	4324	\$29.843.758.149,54	5,58%	F47266	\$7.131.638.016,00	NC47567	\$708.696.013,00	\$6.422.942.003,00	\$23.420.816.146,54
Facturado	mayo 2024	18	4324	\$23.420.816.146,54	5,92%	F47908	\$7.087.189.515,00	NC47830	\$271.382.827,00	\$6.815.806.688,00	\$16.605.009.458,54
Facturado	junio 2024	19	4324	\$16.605.009.458,54	6,02%	F50138	\$7.184.372.471,00	NC48079	\$251.246.165,00	\$6.933.126.306,00	\$9.671.883.152,54
TOTAL					88,73%		\$112.001.710.693,99		\$2.283.483.610,00	\$105.467.005.195,86	

Así las cosas, observando los pagos de diciembre de 2022 hasta el mes de junio de 2024, se tiene que la **UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES AVANZADAS DE CONECTIVIDAD AZTECA-CENTURYLINK** ha ejecutado recursos por valor de \$ \$105.467.005.195,86.

La orden de compra No. 101882 tiene un costo total de \$ 115.138.888.348,40 menos recursos ejecutados por valor de \$105.467.005.195,86 para un saldo pendiente por ejecutar por valor de \$ 9.671.883.152,54; como se resume en la siguiente tabla:

A JUNIO 30/2024		
VALOR OC 101882	VR FACTURADO ENE23/JUN24	SALDO DISPONIBLE 30/06/2024
\$ 115.138.888.348,40	\$105.467.005.195,86	\$ 9.671.883.152,54

Además, están disponibles \$2.283.483.610,00 por concepto de Infracción a los Acuerdos de Nivel de Servicio - ANS, que el CSJ puede usar para realizar compensación por servicios a prestar durante la prórroga ofrecida.

Finalmente, en el documento de la UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES AVANZADAS DE CONECTIVIDAD AZTECA – CENTURYLINK del 25 de julio de 2024 con asunto: “RE: Solicitud Propuesta Continuidad Servicios de Conectividad OC 101882 (Ctto. interno 275 de 2022)”, manifiesta que el costo mensual de la prórroga mantiene las mismas tarifas y configuración técnica establecida desde el mes de enero de 2024 por valor de \$7.249.444.776,00 incluido IVA, lo que conlleva a evaluar que desde el punto de vista Financiero es viable prorrogar la Orden de Compra 101882 – Ctto. interno 275 de 2022, de acuerdo con el análisis realizado en la siguiente tabla

Valor Contrato Inicial	\$71.411.895.192,40
VR ADICION/PRORROGA	\$43.726.993.156,00
Total, OC // 15/07/2024	\$ 115.138.888.348,40
Valor Total Facturado a junio de 2024	\$105.467.005.195,86
Total, Presupuesto Acumulado No Ejecutado	\$ 7.388.399.542,54
Total, ANS a 31 de mayo de 2024	\$2.283.483.610,00
Total, ANS de enero a junio de 2024	\$2.283.483.610,00
Total, Saldo OC a junio de 2024	\$ 9.671.883.152,54

Por lo anteriormente expuesto, a corte de 30 de junio de 2024 hay un saldo por utilizar de \$ 9.671.883.152,54 que, corresponde al saldo total no ejecutado de la orden de compra No. 101882 y tomando como base el valor mensual de los servicios de la propuesta de la UT por \$7.249.444.776,00 se tiene que, se tiene un total de 40 días a partir del 1 de julio de 2024 lo que conlleva a una finalización del presupuesto total hasta el 10 de agosto de 2024 y por otra parte, tenemos que la UT tiene una prórroga vigente del 16 de julio al 5 de agosto de 2024, lo que conlleva finalmente que, el mes de julio de 2024 está cubierto por el saldo total no ejecutado y quedarían 5 días de presupuesto para cubrir los días del 6 al 10 de agosto de 2024, así:

CÁLCULO DE DÍAS		
Ítem	Presupuesto	Días
Valor Mensual Propuesta UT	\$7.249.444.776,00	30,00
Saldo a junio de 2024	\$9.671.883.152,54	40,02
A julio 31 de 2024 (días)	\$7.249.444.776,00	10,02
A corte agosto 5 de 2024 (días)	\$2.422.438.376,54	5,02

ANÁLISIS TÉCNICO:

Desde la parte técnica, se analizó la propuesta económica prórroga de los Servicios de Conectividad de la Orden de Compra 101882, bajo el concepto técnico que, este cubre todos los servicios de conectividad según lo establecido en las condiciones transversales iniciales del acuerdo marco de la orden de compra vigente.

Por lo anterior, una vez analizada la propuesta de prórroga radicada mediante correo del 26 de julio de 2024, asunto: “RE: Solicitud Propuesta Continuidad Servicios de Conectividad OC 101882 (Ctto. interno 275 de 2022)”, la Interventoría conceptúa lo siguiente:

- *Se indica que, la UT mantendrá la configuración técnica y operativa actual de los servicios que está prestando en la actualidad desde el ítem 1 al 445.*
- *Con respecto a las tarifas mensuales, la Interventoría señala que, la UT mantendrá los precios estipulados que se acordaron desde el 1 de enero de 2024 hasta la fecha actual.*
- *Finalmente, se puede evidenciar que los riesgos asociados al servicio de conectividad de la red del CSJ estarían amparados bajo las garantías exigidas en el contrato de prestación de servicios y pliego de condiciones del Prestador de Servicios.*

ANÁLISIS JURÍDICO:

El 12 de diciembre de 2022 se suscribió la Orden de Compra 101882, (Contrato 275- 2022), cuyo objeto es la “Adquisición de los servicios, elementos y recursos de conectividad, telecomunicaciones e internet para la Rama Judicial a Nivel Nacional”, con fecha de inicio del 31 de diciembre de 2022 y con actual fecha de vencimiento al 5 de agosto de 2024 conforme a la prórroga No. 4 a la Orden de Compra.

Y que respecto al Acuerdo Marco para la Prestación de Servicios de Conectividad No. CCENEG-024-1-2020, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (...) la (iv) UT SOLUCIONES AVANZADAS DE CONECTIVIDAD AZTECA – CENTURYLINK cuyo objeto es “establecer: (i) las condiciones para la contratación de los Servicios de Conectividad al amparo del Acuerdo Marco y la prestación de los

Servicios de Conectividad por parte de los Proveedores; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren los Servicios de Conectividad; y (iii) las condiciones para el pago de los Servicios de Conectividad por parte de las Entidades Compradoras” el cual diera origen a la Orden de Compra No. 101882 (Contrato 275-2022 Conectividad WAN e Internet), la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-decidió no dar continuidad al Acuerdo Marco de Servicios de Conectividad III-CCENEG-248-AMP-2020, tal como fuera informado en comunicado del 3 de noviembre de 2023 donde indicó expresamente que:

*“En virtud de lo anterior, solo resulta viable colocar Órdenes de Compra nuevas al amparo de este Acuerdo Marco hasta el día 19 de noviembre de 2023. **Sin embargo, las Órdenes de Compra que sean colocadas antes de la fecha mencionada y las que ya se encuentran en ejecución, podrán tener una vigencia que supere la del Acuerdo Marco, siempre que el plazo adicional sea igual o menor a un año y que el Proveedor haya ampliado la vigencia de la garantía de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17; es decir, hasta el diecinueve (19) de noviembre de 2024**”.*

Negrilla y resaltado propio.

*Se tiene que, en razón a que a la fecha, la entidad compradora requiere continuar sin interrupción con el servicio de conectividad aunado a la condición puesta en el comunicado de CCE, respecto a que **“las Órdenes de Compra (...) que ya se encuentran en ejecución, podrán tener una vigencia que supere la del Acuerdo Marco, siempre que el plazo adicional sea igual o menor a un año y que el Proveedor haya ampliado la vigencia de la garantía de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17; es decir, hasta el diecinueve (19) de noviembre de 2024”** desde la interventoría se considera viable y necesaria la prórroga de la Orden de Compra No. 101882, en el sentido de extender su plazo de ejecución entre el 6 y el 10 de agosto de 2024 pero no más allá del 19 de noviembre de 2024, como quiera que, primero se requiere continuar sin interrupción con la prestación del servicio de conectividad e internet y segundo, porque por expreso mandato de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, su vigencia solo es posible hasta el **“diecinueve (19) de noviembre de 2024”***

Por lo tanto, siguiendo los lineamientos del artículo 40 del Estatuto General de Contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos inicialmente suscritos, en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor).

Las reformas pueden hacerse mediante un "modificatorio" que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no será un contrato autónomo sino accesorio.

Por regla general, los contratos Estatales pueden ser modificados cuando sea necesario lograr los fines esenciales del Estado y suplir las necesidades que se presentan en su actividad normal, circunstancias a las que responde la contratación estatal. Nótese que los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, facultan a la entidad contratante a modificar los contratos para:

“(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...), entre otros. Ahora bien, en el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que la modificación de los contratos puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la

pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (...).”

En línea con lo anterior, respecto a la facultad que tienen las partes para modificar los contratos, entiéndase Acuerdo Marco y/o Orden de Compra, facultad que encuentra fundamentos también en las normas, tales como la contenida en la Ley 80 de 1993, en su artículo 3, al manifestar:

*“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el **cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos...**”*

(Subraya y negrita fuera del texto original).

“2. 6 LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

*2.6.1 Por regla general, los contratos estatales **pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.***

*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, **cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado...**” (Destacados fuera del texto original).*

Tal postura deviene de fallos precedentes como el del 13 de agosto de 2009, donde el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil con ponencia de Enrique José Arboleda Perdomo dijo entre otros aspectos que:

“En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas

condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

Incluso, como en la actualidad el Estado ha optado por contratar con terceros expertos la realización de variadas actividades que antes desarrollaba directamente, y al hacerlo, se desprende también del personal y del conocimiento especializado sobre el tema, se abre la posibilidad de que sea el contratista particular, experto en la materia objeto del contrato, quien proponga a la administración las modificaciones necesarias para que el servicio que se presta sea de la mejor calidad, en virtud del principio de la buena fe contractual y en general de la cláusula de progreso que se anuncia enseguida.” (Negrita fuera del texto original).

(...)

“La autonomía de la voluntad en la teoría clásica, significa que existe libertad para decidir si se contrata o no, de elegir el cocontratante, de escoger el tipo de contrato, su contenido y régimen jurídico. Por lo general, no se exige que los contratos tengan una causa o un fin determinados, pues se permite inclusive la mera liberalidad. Se prohíben la causa o el fin ilícitos como límites de esta libertad. Los pilares de la autonomía de la voluntad se encuentran en los artículos 15 y 16 del Código Civil que dicen: “podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida su renuncia,” y “no podrán derogarse por convenios particulares las leyes en cuya observancia están interesados el orden y las buenas costumbres.” Es claro que los particulares pueden disponer con gran libertad de todos sus derechos y pactar todo aquello que no esté prohibido, aún si los perjudica. Siendo la modificación de un contrato convenido por particulares un contrato más, por regla general a ella se le aplica el principio de la autonomía de la voluntad y sus efectos...” (Negrita fuera del texto original).

Como se observa, prevalece, en el marco de la legalidad, la finalidad del contrato o acuerdo sobre los restantes elementos, y prevalece el cumplimiento del objeto y de los fines del Estado que se buscan con dichas contrataciones, y es mandatorio para las entidades estatales superar los obstáculos que sean superables mediante actos jurídicos de modificación con el objetivo sublime y prevalente de la consecución del objeto contractual, del fin de dicha contratación y de los fines del Estado perseguidos en ello.

SOBRE LA PRORROGA DEL CONTRATO ESTATAL

El Consejo de Estado, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato —no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

“(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como

integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)"

Asimismo, debemos recordar que el contrato estatal, es el principal instrumento de ejecución de los recursos públicos, y propende por la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que la Orden de Compra es eminentemente pública, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en la Constitución y la ley.

Es así como la contratación estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere.

Finalmente es de indicar que, los riesgos asociados a la prestación del servicio de conectividad de la red del CSJ estarían amparados bajo las garantías exigidas en el contrato de prestación de servicios y pliego de condiciones del Prestador de Servicios, conforme a lo dispuesto en la PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL No. 21-44-101402322 y sus modificaciones, la cual se encuentra vigente hasta el 15 de enero de 2025.

CONCLUSIÓN

Por lo anterior y dado que a la fecha se encuentra vigente y en ejecución la Orden de Compra No. 101882, la Interventoría concluye que, dado que se necesita continuar sin interrupción con los servicios de conectividad e internet, lo cual se enmarca en el objeto contratado, no existe afectación alguna al objeto del contrato, las partes están de acuerdo con la modificación de la orden de compra; no se vulneran los principios de la actividad contractual, es pertinente y conducente, proceder a la prórroga de la Orden de Compra No. 101882 entre el 6 y el 10 de agosto de 2024, en atención al análisis presupuestal efectuado.

(...)

Justificación del Coordinador del proyecto

Por parte de la supervisión del contrato 321 de 2022, correspondiente a la supervisión sobre la interventoría integral que realiza el seguimiento especializado al contrato a prorrogar, una vez analizado el concepto elaborado por el interventor, encontramos que la Entidad requiere dar continuidad operativa a los servicios que actualmente se prestan a través del Contrato 275 de 2022 (Orden de Compra 101882) y que de otra forma finalizarían el 5 de agosto de 2024, con grave parálisis de las actividades misionales de la Rama Judicial, dada la dependencia de los servicios tecnológicos para su funcionamiento, en particular de los servicios de conectividad e Internet, por lo que es indispensable realizar la prórroga requerida.

Ahora bien, en lo que respecta a los recursos que amparan la ejecución del contrato durante la prórroga propuesta, por parte de esta supervisión, en armonía con lo conceptuado por la interventoría, se precisan los siguientes aspectos:

- El corte de facturación de fecha 30 de junio de 2024 que se establece como base para determinar el saldo no ejecutado de la Orden de Compra, surge del último periodo conciliado entre el proveedor y la interventoría, sin embargo, se indica que con el objetivo de contar con el flujo presupuestal para cubrir las necesidades del mes de julio y 5 días del mes de agosto, la UNION TEMPORAL SOLUCIONES AVANZADAS DE CONECTIVIDAD AZTECA – CENTURYLINK en su propuesta realizó el cálculo de los valores máximos que pueden ejecutarse en dichos periodos, tomando como base la tarifa mensual propuesta por el proveedor a partir del 1 de enero de 2024, de ahí que se encuentra previsto el gasto para los meses referidos.
- Como parte de la presente solicitud, en particular se solicita prorrogar los servicios utilizando para su financiación los saldos no ejecutados con anterioridad al 30 de junio más el valor de los ANS aplicados mensualmente de enero a junio de 2024, siendo preciso referir que dichos saldos provienen de algunos de los siguientes servicios, los cuales habiendo sido aprovisionados desde el principio de la Orden de Compra con un valor unitario mensual definido en el catálogo de servicios del AMP, no han llegado a consumirse en su totalidad durante el período de ejecución presupuestal determinado:
 1. “Servicios de Ampliaciones”, llamados en el AMP Crecimientos Definitivos de ancho de banda para enlaces VSAT, dedicados a Internet o dedicados entre puntos.
 2. “Servicios para Traslados” de Enlace Satelital y Terrestre Fuera del Perímetro de la Entidad.
 3. “Enlaces de Reserva”, constituidos por paquetes de enlaces solicitados sin asignarles ninguna dirección física de instalación, con el objeto de tenerlos disponibles por demanda de nuevas aperturas de sedes judiciales en el país.

Por otro lado, también pueden engrosar los saldos no ejecutados, aquellos enlaces que se han solicitado dar de “baja” desde las respectivas sedes debido a traslados o unificación de varias a una sola ubicación.

Ahora bien, de conformidad con la solicitud de propuesta para dar continuidad operativa a los servicios de conectividad bajo la orden de compra número 101882, la UNION TEMPORAL SOLUCIONES AVANZADAS DE CONECTIVIDAD AZTECA – CENTURYLINK presentó a la interventoría del Contrato y a la Unidad de Transformación Digital e Informática – DEAJ la propuesta económica configurada bajo la plantilla de CCE en el AMP CCENEG- 024-1-2020, en donde expresa que para la presente Prórroga mantiene *“las mismas tarifas y configuración técnica establecidas a partir del 1 de enero de 2024”*.

En dicha oferta se indica un monto total mensual estimado de los servicios actuales de Conectividad de Siete Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Seis pesos (\$7.249.444.776.00) con IVA incluido, en la que no se indica la prestación de los servicios de ampliaciones, ni traslados ni nuevos enlaces.

Es de aclarar que para la proyección del costo de los servicios se están tomando como referencia los valores máximos de los servicios que hacen parte del alcance de este contrato a

fin de lograr el mayor grado de certeza para lograr determinar que los saldos disponibles con los que cuenta actualmente el Contrato alcanzarían, en cualquier evento, a cubrir los 5 días calendario adicionales que se están solicitando a través del presente documento.

Valor y forma de pago de la prórroga y plan de pagos valor contractual

La presente prórroga no conlleva adición presupuestal al Contrato pues la misma se respalda con recursos disponibles no ejecutados de la orden de compra que se detallaran en el siguiente acápite.

En todo caso se aclara que los servicios que se presten durante los 5 días de la prórroga que se solicita se pagarán con base en lo dispuesto en el "Acuerdo Marco para la prestación de Servicios de Conectividad III CCENEG 248 2020", en el que se establece el pago de acuerdo con los servicios prestados, con afectación del Registro Presupuestal 4324 del 15/01/2024 acatando la Cláusula 10 - Facturación y Pago del mencionado Acuerdo Marco de Precios.

Recursos Presupuestales

Para garantizar la continuidad de los servicios actuales de conectividad que se prestan a través de la Orden de Compra 101882 (Número interno - Contrato 275 de 2022) durante los 5 días contados a partir de agosto 6 de 2024, se cuenta con recursos disponibles del contrato por la suma de \$1.047.056.143,34 causados por los saldos mensuales no utilizados con corte al 30 de junio de 2024 y las compensaciones por no conformidades con los Acuerdos de Nivel de Servicio hasta la misma fecha, lo anterior, teniendo en cuenta que, a la fecha de esta solicitud, fue el período más reciente cuya ejecución y facturación se encontró conciliada entre el contratista y la interventoría, según el siguiente detalle:

	Mes	Facturado	Descuentos por ANS	Neto Facturado	Diferencia (Saldo Disponible)	Registros Presupuestales
1	dic-22	\$ 1.422.234,26	\$ -	\$ 1.422.234,26	\$ 71.410.472.958,14	RP 223922
2	ene-23	\$ 3.828.499.308,64	\$ 263.563.707,78	\$ 3.564.935.600,86	\$ 67.845.537.357,28	RP 3823
3	feb-23	\$ 4.587.202.992,00	\$ 302.129.081,70	\$ 4.285.073.910,30	\$ 63.560.463.446,98	
4	mar-23	\$ 5.134.757.729,00	\$ 368.172.813,27	\$ 4.766.584.915,73	\$ 58.793.878.531,25	
5	abr-23	\$ 5.436.969.994,10	\$ 639.545.865,00	\$ 4.797.424.129,10	\$ 53.996.454.402,15	
6	may-23	\$ 5.933.000.752,67	\$ 336.645.651,16	\$ 5.596.355.101,51	\$ 48.400.099.300,64	
7	jun-23	\$ 6.084.655.350,48	\$ 400.112.478,58	\$ 5.684.542.871,90	\$ 42.715.556.428,74	
8	jul-23	\$ 6.164.806.010,16	\$ 454.847.105,47	\$ 5.709.958.904,69	\$ 37.005.597.524,05	
9	ago-23	\$ 6.247.201.240,16	\$ 360.379.449,91	\$ 5.886.821.790,25	\$ 31.118.775.733,80	
10	sep-23	\$ 6.291.001.932,52	\$ 463.745.125,90	\$ 5.827.256.806,62	\$ 25.291.518.927,18	
11	oct-23	\$ 6.822.605.855,69	\$ 286.986.445,20	\$ 6.535.619.410,49	\$ 18.755.899.516,69	
12	nov-23	\$ 6.334.712.302,84	\$ 254.171.908,41	\$ 6.080.540.394,43	\$ 12.675.359.122,26	
13	dic-23	\$ 6.360.523.981,47	\$ 120.922.255,75	\$ 6.239.601.725,72	\$ 6.435.757.396,54	
14	ene-24	\$ 7.099.121.930,00	\$ 340.853.481,00	\$ 6.758.268.449,00	\$ 36.968.724.707,00	RP 4324
15	feb-24	\$ 6.435.757.396,54		\$ 6.435.757.396,54	\$ 0,00	RP 3823
15		\$ 687.255.657,46	\$ 360.735.881,00	\$ 326.519.776,46	\$ 36.642.204.930,54	RP 4324
16	mar-24	\$ 7.149.016.024,00	\$ 350.569.243,00	\$ 6.798.446.781,00	\$ 29.843.758.149,54	

Mes	Facturado	Descuentos por ANS	Neto Facturado	Diferencia (Saldo Disponible)	Registros Presupuestales
17 abr-24	\$ 7.131.638.016,00	\$ 708.696.013,00	\$ 6.422.942.003,00	\$ 23.420.816.146,54	
may-24	\$ 7.087.189.515,00	\$ 271.382.827,00	\$ 6.815.806.688,00	\$ 16.605.009.458,54	
jun-24	\$ 7.184.372.471,00	\$ 251.246.165,00	\$ 6.933.126.306,00	\$ 9.671.883.152,54	
	\$ 112.001.710.693,99	\$ 2.283.483.610,00	\$ 105.467.005.195,86		

Lo que en síntesis permite determinar que:

Valor Total Facturado a JUNIO 30 de 2024	\$105.467.005.195,86
Total, Presupuesto Acumulado NO Ejecutado	\$ 7.388.399.542,54
Total, ANS de enero a JUNIO 30 de 2024	\$ 2.283.483.610,00
(1) Total, Saldo por ejecutar OC a JUNIO 30 de 2024	\$ 9.671.883.152,54

Ahora bien, teniendo como base los siguientes valores:

Valor mes proyectado del servicio de conectividad	\$ 7.249.444.776,00
(2) Valor día servicio de conectividad	\$ 241.648.159,20

se encuentra que el total de días a ejecutar con el saldo de la orden de compra comprobado a junio 30 de 2024, resultan de dividir el Saldo por ejecutar OC a JUNIO 30 de 2024 entre el valor de un día de servicio:

$$\$9.671.883.152,54 / \$241.648.159,20 = 40,025 \text{ días}$$

Por lo anterior, al descontar 35 días que se encuentran en ejecución actualmente, correspondientes a 30 días de julio más 5 días de agosto, el plazo para la prórroga solicitada serían 5 días a partir del 6 del mes agosto de 2024.

La anterior no incluye valor alguno para Traslados o Instalaciones, ya que el tiempo contractual para su aprovisionamiento por parte del contratista oscila entre 24 y 31 días calendario según las zonas geográficas del país, por lo cual resulta improcedente tenerlos en cuenta para implementarlos durante los 5 días de la prórroga solicitada.

Cronograma

En el período solicitado para la prórroga, la Unión Temporal Soluciones Avanzadas de Conectividad Azteca – CenturyLink, seguirá prestando los servicios y recursos de conectividad, telecomunicaciones e internet que el CSJ contrató a través de la Orden de Compra 101882, bajo las condiciones del acuerdo Marco de Servicios y sus documentos transversales, en los días establecidos para la prórroga.

Resumen de la solicitud

Se solicita realizar la gestión contractual necesaria para prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No. 275 de 2022 (OC 101882) en 5 días calendario contados a partir del 6 de agosto de 2024 hasta el 10 de agosto de 2024.

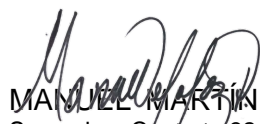
La prórroga solicitada no altera las demás condiciones contractuales y no genera costos adicionales a cargo de la Entidad.

Recomendación

La División de Infraestructura de Hardware, Comunicaciones y Centros de Datos de la Unidad de Transformación Digital e Informática y en particular, los suscritos servidores, supervisores conjuntos del contrato 321 de 2022, que corresponde a la interventoría integral del contrato a prorrogar, encontramos conveniente, razonable y necesaria la prórroga solicitada, por lo que recomendamos a la Ordenadora del Gasto su suscripción.

Se firma en Bogotá, a los 29 días de julio de 2024.

Cordialmente,



MANUEL MARTÍN DE LA HOZ DOMÍNGUEZ
Supervisor Contrato 321 de 2022
Profesional Universitario - División de Infraestructura de
Hardware, Comunicaciones y Centros de Datos



MARIO FERNANDO SARRÍA VILLOTA
Supervisor Contrato 321 de 2022
Director Administrativo - División de Infraestructura de
Hardware, Comunicaciones y Centros de Datos

Anexos: Oferta técnica y económica del contratista Orden de Compra 101882 (Contrato 275 de 2022)
Concepto de viabilidad emitido por la Interventoría – Contrato 321 de 2022.

Preparó: Manuel Martín De La Hoz Domínguez, Profesional Universitario
División de Hardware, Comunicaciones y Centros de Datos

Bogotá 25 de julio de 2024

Señores

Consejo Superior de la Judicatura

Atn. **MARIO FERNANDO SARRIA**

Unidad de Informática - DEAJ

Asunto: Propuesta Continuidad Servicios de Conectividad OC 101882 – Prorroga al 10 de agosto de 2024

Cordial Saludo,

Ponemos a disposición de la Entidad la propuesta de la **UNIÓN TEMPORAL Soluciones Avanzadas de Conectividad** para dar continuidad a los servicios prestados actualmente.

Mantenemos las mismas tarifas y configuración técnica establecidas a partir del 1 de enero de 2024.

A corte de 30 de junio de 2024 hay un saldo por utilizar de Col\$9.671'883.152 que corresponde al presupuesto acumulado no ejecutado de la orden de compra No. 101882. Este saldo es el resultado del valor total de la orden de compra menos el presupuesto ejecutado total al 30 de junio de 2024. Los cálculos se presentan a continuación:

Valor orden de compra inicial	\$ 71.411.895.192,40
Valor adición / prórroga	\$ 43.726.993.156,00
Total orden de compra	\$ 115.138.888.348,40
Valor total facturado a 30 de junio de 2024	\$ 105.467.005.195,86
Total presupuesto acumulado no ejecutado	\$ 7.388.399.542,54
Total ANS de enero a junio de 2024	\$ 2.283.483.610,00
Total saldo OC a 30 de junio de 2024	\$ 9.671.883.152,54

Tomando como base el valor actual mensual de la orden tendríamos lo siguiente:

Item	Presupuesto
Valor mensual actual	\$ 7.249.444.776,00
Total saldo OC a 30 de junio de 2024	\$ 9.671.883.152,54
Total días a partir del 1 de julio de 2024	40,025

Como la UNION TEMPORAL Soluciones Avanzadas de Conectividad tiene una prórroga vigente del 16 de julio al 5 de agosto de 2024, la propuesta de la UT consiste en prorrogar los servicios hasta el 10 de agosto de 2024:

Total número de días a partir del 6 de agosto (y hasta el 10 de agosto)	5 días
---	--------

Atentamente,



Luz Estela Martínez Petro

UNIÓN TEMPORAL Soluciones Avanzadas de Conectividad

Bogotá, D.C. 29 de julio de 2024

Señores:

NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Atn. MARIO FERNANDO SARRIA VILLOTA

Atn. MANUEL MARTÍN DE LA HOZ DOMÍNGUEZ

Supervisores Contrato de Interventoría 321 de 2022

Ciudad

CONSECUTIVO	INTV-CSJ-DEAJ-0123-2024
ASUNTO	Concepto Integral Modificación No. 5 (Prórroga) de la Orden de Compra OC 101882- (Número interno - Contrato 275 de 2022)
REFERENCIA	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 321 DE 2022: “PRESTAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS, ELEMENTOS Y RECURSOS DE CONECTIVIDAD, TELECOMUNICACIONES E INTERNET PARA LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL”.

Respetados Señores:

El **Consorcio ONLINE 102** atendiendo el deber contractual contenido en el Contrato No. 321 de 2022, en particular de las obligaciones de la Sección 7 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA del ANEXO CONDICIONES CONTRACTUALES, las cuales establecen:

“(…)

ESPECIFICAS

(…)

19. Emitir conceptos integrales a solicitud de la entidad, relacionados con la ejecución del contrato objeto de interventoría, incluyendo aquellos relacionados con modificaciones contractuales, cuyo resultado deberá ser en forma clara y libre de ambigüedades, la recomendación o no de la modificación planteada. Estos conceptos deberán entregarse al supervisor de la interventoría dentro de los 3 días calendario siguientes a la solicitud.”

Y de conformidad con lo descrito en el correo electrónico remitido por parte del Consejo Superior de la

Judicatura el 31 de mayo de 2024, en el cual se solicita:



“De manera atenta solicitamos concepto financiero, técnico y jurídico de la Interventoría con el fin de llevar a cabo la Modificación No. 4 (Prórroga) del contrato base OC 101882 - Ctto. interno 275 de 2022, la cual se regirá por los sptes aspectos:

- 1. Valor mensual de los servicios a prorrogar: se mantienen las mismas tarifas y configuración técnica de los servicios actuales establecidas a partir del 1° de enero de 2024, según propuesta económica adjunta por parte del contratista.*
- 2. Ejecución de la prórroga: a partir del 16 de julio de 2024, por el tiempo máximo que resulte de acuerdo al saldo presupuestal no ejecutado más ANS del contrato 275 de 2022 con corte al 30 de abril de 2024, una vez descontadas las facturaciones proyectadas de los meses de mayo, junio y hasta julio 15 de 2024. (...)*

El consorcio Online 102, se permite dar respuesta al correo electrónico y su documento adjunto en pdf **“UT Propuesta Servicios Conectividad Continuidad OC101882 julio 25 2024”** del 26 de julio de 2024 con asunto: **“RE: Solicitud Propuesta Continuidad Servicios de Conectividad OC 101882 (Ctto. interno 275 de 2022)”** en el sentido de conceptuar la Propuesta Continuidad Servicios de Conectividad OC 101882 – Prórroga al 10 de agosto de 2024, y emite concepto integral así:

ANÁLISIS FINANCIERO:

A continuación, se detalla la Proyección de pagos hasta el mes de junio de 2024, facturado por parte de la UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES AVANZADAS DE CONECTIVIDAD AZTECA- CENTURYLINK:

Estado	Mes	No. Pago	No. Registro Presupuestal	Valor Asignado (según RP)	% Pagado	No. Factura	Valor Factura	Deducciones	Valor deducciones	Valor recomendado a pagar	Saldo Registro Presupuestal Después de Pago Factura
Facturado	diciembre 2022	1	223922	\$266.663.400,00	0,00%	F13553	\$1.422.234,26	N/A	\$-	\$1.422.234,26	\$265.241.165,74
Facturado	enero 2023	2	223922	\$265.241.165,74	0,23%	F16130	\$3.828.499.308,64	NC44176	\$263.563.707,78	\$3.564.935.600,86	\$-
Facturado	febrero 2023	3	3823	\$67.845.537.357,28	3,72%	F18692	\$4.587.202.992,00	NC44715	\$302.129.081,70	\$4.285.073.910,30	\$63.560.463.446,98
Facturado	marzo 2023	4	3823	\$63.560.463.446,98	4,14%	F24986	\$5.134.757.729,00	NC45442	\$368.172.813,27	\$4.766.584.915,73	\$58.793.878.531,25
Facturado	abril 2023	5	3823	\$58.793.878.531,25	4,17%	F25430	\$5.436.969.994,10	NC45634	\$639.545.865,00	\$4.797.424.129,10	\$53.996.454.402,15
Facturado	mayo 2023	6	3823	\$53.996.454.402,15	4,86%	F25746	\$5.933.000.752,67	NC45813	\$336.645.651,16	\$5.596.355.101,51	\$48.400.099.300,64
Facturado	junio 2023	7	3823	\$48.400.099.300,64	4,94%	F27956	\$6.084.655.350,48	NC46052	\$400.112.478,58	\$5.684.542.871,90	\$42.715.556.428,74
Facturado	julio 2023	8	3823	\$42.715.556.428,74	4,96%	F29711	\$6.164.806.010,16	NC46157	\$454.847.105,47	\$5.709.958.904,69	\$37.005.597.524,05
Facturado	agosto 2023	9	3823	\$37.005.597.524,05	5,11%	F30007	\$6.247.201.240,16	NC46262	\$360.379.449,91	\$5.886.821.790,25	\$31.118.775.733,80
Facturado	septiembre 2023	10	3823	\$31.118.775.733,80	5,06%	F30127	\$6.291.001.932,52	NC46311	\$463.745.125,90	\$5.827.256.806,62	\$25.291.518.927,18
Facturado	octubre 2023	11	3823	\$25.291.518.927,18	5,68%	F32520 F32523 F32438	\$6.822.605.855,69	NC46718	\$286.986.445,20	\$6.535.619.410,49	\$18.755.899.516,69
Facturado	noviembre 2023	12	3823	\$18.755.899.516,69	5,28%	F34331 F34547	\$6.334.712.302,84	NC46842	\$254.171.908,41	\$6.080.540.394,43	\$12.675.359.122,26
Facturado	diciembre 2023	13	3823	\$12.675.359.122,26	5,42%	F37252 F37253	\$6.360.523.981,47	NC47383	\$120.922.255,75	\$6.239.601.725,72	\$6.435.757.396,54
Facturado	enero 2024	14	4324	\$43.726.993.156,00	5,87%	F43059	\$7.099.121.930,00	NC47429	\$340.853.481,00	\$6.758.268.449,00	\$36.968.724.707,00
Facturado	febrero 2024	15	3823	\$6.435.757.396,54	5,59%	F43222	\$6.435.757.396,54	NC47461	\$-	\$6.435.757.396,54	\$-
Facturado	febrero 2024	15	4324	\$36.968.724.707,00	0,28%		\$687.255.657,46		\$360.735.881,00	\$326.519.776,46	\$36.642.204.930,54
Facturado	marzo 2024	16	4324	\$36.642.204.930,54	5,90%	F45530	\$7.149.016.024,00	NC47481	\$350.569.243,00	\$6.798.446.781,00	\$29.843.758.149,54
Facturado	abril 2024	17	4324	\$29.843.758.149,54	5,58%	F47286	\$7.131.638.016,00	NC47567	\$708.696.013,00	\$6.422.942.003,00	\$23.420.816.146,54
Facturado	mayo 2024	18	4324	\$23.420.816.146,54	5,92%	F47908	\$7.087.189.515,00	NC47830	\$271.382.827,00	\$6.815.806.688,00	\$16.605.009.458,54
Facturado	junio 2024	19	4324	\$16.605.009.458,54	6,02%	F50138	\$7.184.372.471,00	NC48079	\$251.246.165,00	\$6.933.126.306,00	\$9.671.883.152,54
TOTAL					88,73%		\$112.001.710.693,99		\$2.283.483.610,00	\$105.467.005.195,86	

Así las cosas, observando los pagos de diciembre de 2022 hasta el mes de junio de 2024, se tiene que la UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES AVANZADAS DE CONECTIVIDAD AZTECA- CENTURYLINK ha ejecutado recursos por valor de \$ **\$105.467.005.195,86**.

La orden de compra No. 101882 tiene un costo total de \$ **115.138.888.348,40** menos recursos ejecutados por valor de **\$105.467.005.195,86** para un saldo pendiente por ejecutar por valor de \$ 9.671.883.152,54; como se resume en la siguiente tabla:

A JUNIO 30/2024		
VALOR OC 101882	VR FACTURADO ENE23/JUN24	SALDO DISPONIBLE 30/06/2024
\$ 115.138.888.348,40	\$105.467.005.195,86	\$ 9.671.883.152,54

Además, están disponibles \$2.283.483.610,00 por concepto de Infracción a los Acuerdos de Nivel de Servicio - ANS, que el CSJ puede usar para realizar compensación por servicios a prestar durante la prórroga ofrecida.

Finalmente, en el documento de la UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES AVANZADAS DE CONECTIVIDAD AZTECA – CENTURYLINK del 25 de julio de 2024 con asunto: “RE: *Solicitud Propuesta Continuidad Servicios de Conectividad OC 101882 (Ctto. interno 275 de 2022)*”, manifiesta que el costo mensual de la prórroga mantiene las mismas tarifas

y configuración técnica establecida desde el mes de enero de 2024 por valor de \$7.249.444.776,00 incluido IVA, lo que conlleva a evaluar que desde el punto de vista Financiero es viable prorrogar la Orden de Compra 101882 – Ctto. interno 275 de 2022, de acuerdo con el análisis realizado en la siguiente tabla

Valor Contrato Inicial	\$71.411.895.192,40
VR ADICION/PRORROGA	\$43.726.993.156,00
Total, OC // 15/07/2024	\$ 115.138.888.348,40
Valor Total Facturado a junio de 2024	\$105.467.005.195,86
Total, Presupuesto Acumulado No Ejecutado	\$ 7.388.399.542,54
Total, ANS a 31 de mayo de 2024	\$2.283.483.610,00
Total, ANS de enero a junio de 2024	\$2.283.483.610,00
Total, Saldo OC a junio de 2024	\$ 9.671.883.152,54

Por lo anteriormente expuesto, a corte de 30 de junio de 2024 hay un saldo por utilizar de **\$ 9.671.883.152,54** que, corresponde al saldo total no ejecutado de la orden de compra No. 101882 y tomando como base el valor mensual de los servicios de la propuesta de la UT por \$7.249.444.776,00 se tiene que, se tiene un total de 40 días a partir del 1 de julio de 2024 lo que conlleva a una finalización del presupuesto total hasta el 10 de agosto de 2024 y por otra parte, tenemos que la UT tiene una prórroga vigente del 16 de julio al 5 de agosto de 2024, lo que conlleva finalmente que, el mes de julio de 2024 está cubierto por el saldo total no ejecutado y quedarían 5 días de presupuesto para cubrir los días del 6 al 10 de agosto de 2024, así:

CÁLCULO DE DÍAS		
Ítem	Presupuesto	Días
Valor Mensual Propuesta UT	\$7.249.444.776,00	30,00
Saldo a junio de 2024	\$9.671.883.152,54	40,02
A julio 31 de 2024 (días)	\$7.249.444.776,00	10,02
A corte agosto 5 de 2024 (días)	\$2.422.438.376,54	5,02

ANÁLISIS TÉCNICO:

Desde la parte técnica, se analizó la propuesta económica prórroga de los Servicios de Conectividad de la Orden de Compra 101882, bajo el concepto técnico que, este cubre todos los servicios de conectividad según lo establecido en las condiciones transversales iniciales del acuerdo marco de la orden de compra vigente.



Por lo anterior, una vez analizada la propuesta de prórroga radicada mediante correo del 26 de julio de 2024, asunto: “**RE: Solicitud Propuesta Continuidad Servicios de Conectividad OC 101882 (Ctto. interno 275 de 2022)**”, la Interventoría conceptúa lo siguiente:

- Se indica que, la UT mantendrá la configuración técnica y operativa actual de los servicios que está prestando en la actualidad desde el ítem 1 al 445.
- Con respecto a las tarifas mensuales, la Interventoría señala que, la UT mantendrá los precios estipulados que se acordaron desde el 1 de enero de 2024 hasta la fecha actual.
- Finalmente, se puede evidenciar que los riesgos asociados al servicio de conectividad de la red del CSJ estarían amparados bajo las garantías exigidas en el contrato de prestación de servicios y pliego de condiciones del Prestador de Servicios.

ANÁLISIS JURÍDICO:

El 12 de diciembre de 2022 se suscribió la Orden de Compra 101882, (Contrato 275- 2022), cuyo objeto es la “*Adquisición de los servicios, elementos y recursos de conectividad, telecomunicaciones e internet para la Rama Judicial a Nivel Nacional*”, con fecha de inicio del 31 de diciembre de 2022 y con actual fecha de vencimiento al 5 de agosto de 2024 conforme a la prórroga No. 4 a la Orden de Compra.

Y que respecto al Acuerdo Marco para la Prestación de Servicios de Conectividad No. CCENEG-024-1-2020, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (...) la (iv) UT SOLUCIONES AVANZADAS DE CONECTIVIDAD AZTECA – CENTURYLINK cuyo objeto es “*establecer: (i) las condiciones para la contratación de los Servicios de Conectividad al amparo del Acuerdo Marco y la prestación de los Servicios de Conectividad por parte de los Proveedores; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren los Servicios de Conectividad; y (iii) las condiciones para el pago de los Servicios de Conectividad por parte de las Entidades Compradoras*” el cual diera origen a la Orden de Compra No. 101882 (Contrato 275-2022 Conectividad WAN e Internet), la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-decidió no dar continuidad al Acuerdo Marco de Servicios de Conectividad III-CCENEG-248-AMP-2020, tal como fuera informado en comunicado del 3 de noviembre de 2023 donde indicó expresamente que:

*“En virtud de lo anterior, solo resulta viable colocar Órdenes de Compra nuevas al amparo de este Acuerdo Marco hasta el día 19 de noviembre de 2023. **Sin embargo, las Órdenes de Compra que sean colocadas antes de la fecha mencionada y las que ya se encuentran en ejecución, podrán tener una vigencia que supere la del Acuerdo Marco, siempre que el plazo adicional sea igual o menor a un año y que el Proveedor haya ampliado la vigencia de la garantía de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17; es decir, hasta el diecinueve (19) de noviembre de 2024**”.*

Negrilla y resaltado propio.

Se tiene que, en razón a que a la fecha, la entidad compradora requiere continuar sin interrupción con el servicio de conectividad aunado a la condición puesta en el comunicado de CCE, respecto a que “**las Órdenes de Compra (...) que ya se encuentran en ejecución, podrán tener una vigencia que supere la del Acuerdo Marco, siempre**”



que el plazo adicional sea igual o menor a un año y que el Proveedor haya ampliado la vigencia de la garantía de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17; es decir, hasta el diecinueve (19) de noviembre de 2024 desde la interventoría se considera viable y necesaria la prórroga de la Orden de Compra No. 101882, en el sentido de extender su plazo de ejecución entre el 6 y el 10 de agosto de 2024 pero no más allá del 19 de noviembre de 2024, como quiera que, primero se requiere continuar sin interrupción con la prestación del servicio de conectividad e internet y segundo, porque por expreso mandato de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, su vigencia solo es posible hasta el **“diecinueve (19) de noviembre de 2024”**

Por lo tanto, siguiendo los lineamientos del artículo 40 del Estatuto General de Contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos inicialmente suscritos, en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor).

Las reformas pueden hacerse mediante un "modificatorio" que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no será un contrato autónomo sino accesorio.

Por regla general, los contratos Estatales pueden ser modificados cuando sea necesario lograr los fines esenciales del Estado y suplir las necesidades que se presentan en su actividad normal, circunstancias a las que responde la contratación estatal. Nótese que los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, facultan a la entidad contratante a modificar los contratos para:

“(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...), entre otros. Ahora bien, en el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que la modificación de los contratos puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“(...) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (...).”

En línea con lo anterior, respecto a la facultad que tienen las partes para modificar los contratos, entiéndase Acuerdo Marco y/o Orden de Compra, facultad que encuentra fundamentos también en las normas, tales como la contenida en la Ley 80 de 1993, en su artículo 3, al manifestar:

*“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el **cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos**...” (Subraya y negrita fuera del texto original).*



Empero, se recalca que las modificaciones contractuales en los contratos y más en los de largo aliento, con plazos de ejecución de varias vigencias fiscales, han sido ampliamente analizadas por las altas cortes, ejemplo de ello la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, razón por la cual Corte Constitucional en renombrada Sentencia C-300 de 2012, abordó el tema y señaló lo siguiente:

“2. 6 LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

2.6.1 Por regla general, los contratos estatales **pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.**

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.** Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, **cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado...**” (Destacados fuera del texto original).

Tal postura deviene de fallos precedentes como el del 13 de agosto de 2009, donde el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil con ponencia de Enrique José Arboleda Perdomo dijo entre otros aspectos que:

“En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado

Incluso, como en la actualidad el Estado ha optado por contratar con terceros expertos la realización de variadas actividades que antes desarrollaba directamente, y al hacerlo, se desprende también del personal y del conocimiento especializado sobre el tema, se abre la posibilidad de que sea el contratista particular, experto en la materia objeto del contrato, quien proponga a la administración las modificaciones necesarias para que el servicio que se presta sea de la mejor calidad, en virtud del principio de la buena fe contractual y en general de la cláusula de progreso que se anuncia enseguida.” (Negrita fuera del texto original).

(...)



*“La autonomía de la voluntad en la teoría clásica, significa que existe libertad para decidir si se contrata o no, de elegir el cocontratante, de escoger el tipo de contrato, su contenido y régimen jurídico. Por lo general, no se exige que los contratos tengan una causa o un fin determinados, pues se permite inclusive la mera liberalidad. Se prohíben la causa o el fin ilícitos como límites de esta libertad. Los pilares de la autonomía de la voluntad se encuentran en los artículos 15 y 16 del Código Civil que dicen: “podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida su renuncia,” y “no podrán derogarse por convenios particulares las leyes en cuya observancia están interesados el orden y las buenas costumbres.” Es claro que los particulares pueden disponer con gran libertad de todos sus derechos **y pactar todo aquello que no esté prohibido**, aún si los perjudica. Siendo la modificación de un contrato convenido por particulares un contrato más, por regla general a ella se le aplica el principio de la autonomía de la voluntad y sus efectos...” (Negrita fuera del texto original).*

Como se observa, prevalece, en el marco de la legalidad, la finalidad del contrato o acuerdo sobre los restantes elementos, y prevalece el cumplimiento del objeto y de los fines del Estado que se buscan con dichas contrataciones, y es mandatorio para las entidades estatales superar los obstáculos que sean superables mediante actos jurídicos de modificación con el objetivo sublime y prevalente de la consecución del objeto contractual, del fin de dicha contratación y de los fines del Estado perseguidos en ello.

SOBRE LA PRORROGA DEL CONTRATO ESTATAL

El Consejo de Estado, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato —no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

“(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)”

Asimismo, debemos recordar que el contrato estatal, es el principal instrumento de ejecución de los recursos públicos, y propende por la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que la Orden de Compra es eminentemente pública, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en la Constitución y la ley.



Es así como la contratación estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere

Finalmente es de indicar que, los riesgos asociados a la prestación del servicio de conectividad de la red del CSJ estarían amparados bajo las garantías exigidas en el contrato de prestación de servicios y pliego de condiciones del Prestador de Servicios, conforme a lo dispuesto en la **PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL No. 21-44-101402322** y sus modificaciones, la cual se encuentra vigente hasta el 15 de enero de 2025.

CONCLUSIÓN

Por lo anterior y dado que a la fecha se encuentra vigente y en ejecución la Orden de Compra No. 101882, la Interventoría concluye que, dado que se necesita continuar sin interrupción con los servicios de conectividad e internet, lo cual se enmarca en el objeto contratado, no existe afectación alguna al objeto del contrato, las partes están de acuerdo con la modificación de la orden de compra; no se vulneran los principios de la actividad contractual, es pertinente y conducente, proceder a la prórroga de la Orden de Compra No. 101882 entre el 6 y el 10 de agosto de 2024, en atención al análisis presupuestal efectuado

Cordialmente,

LUIS CARLOS BALLESTEROS

Director de Interventoría

Consortio ONLINE 102

Elaboró: MXB/HB/LMCL

Aprobó: LCB



M E M O R A N D O DEAJTDIFM24-553

FECHA: 29 de julio de 2024

PARA: DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ RAMOS
Directora Unidad de Compras Públicas

DE: MARIO FERNANDO SARRIA VILLOTA
Director Administrativo

ASUNTO: “Solicitud de modificación (Prórroga) a la Orden de Compra 101882
(Número interno - Contrato 275 de 2022)”

Respetada Doctora Diana Carolina,

En atención a lo dispuesto en la Resolución 3106 de 30 del octubre de 2020 “*Por medio del cual se modifica el numeral 9.1.1 del capítulo noveno del Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial*”, remito el formato de solicitud de modificación del contrato 275 de 2022, para que la Unidad a su buen cargo, realice la gestión de la prórroga requerida del contrato en mención, en los términos indicados en el citado formato, que han sido consultados previamente con la profesional asignada de su equipo de trabajo, y acogen sus observaciones en donde fueron aplicables.

La prórroga se requiere con carácter urgente, teniendo en cuenta que el contrato a prorrogar finaliza el próximo 5 de agosto de 2024, y es esencial para el funcionamiento de las más de 1.400 sedes de la Rama Judicial a nivel nacional.

Sin otro particular,

MARIO FERNANDO SARRIA VILLOTA
Director Administrativo - División de Infraestructura
de Hardware, Comunicaciones y Centros de Datos

- Anexos: 1. Formato de solicitud de modificación contractual
2. Oferta técnica y económica del contratista Orden de Compra 101882 (Contrato 275 de 2022)
3. Concepto de viabilidad emitido por la Interventoría – Contrato 321 de 2022.

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	414293
Número de orden de compra a modificar:	101882

Entidad compradora:	Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
Nombre del solicitante:	Mario Fernando Sarria Villota
Proveedor:	UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES AVANZADAS DE CONECTIVIDAD AZTECA- CENTURYLINK
Mecanismo de agregación de demanda:	Conectividad III

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2024-07-30 11:37:44

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2024-08-05	2024-08-10

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
95749		VF-37822	VF	37822
95746		CDP-35022	CDP	35022
118280	CDP-Modificación 3	CDP-5524	CDP	5524

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
Cantidad items superados para mostrar ver en https://colombiacompra.coupahost.com/order_headers/101882						

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

Detalle o justificación de la aclaración

El Director Administrativo de la División de Infraestructura de Hardware, Comunicaciones y Centros de Datos de la Unidad de Transformación Digital e Informática, mediante memorando DEAJTDIFM24-553 del 29/07/2024, solicita prorrogar la OC 101882 (N.I Contrato 275-2022) hasta el 10/08/2024 pues se requiere la continuidad operativa de los servicios de conectividad a la red corporativa de la Rama Judicial (WAN) e Internet hasta tanto se inicie la ejecución del nuevo contrato a través del cual se prestarán esos servicios. También manifiesta que la modificación es viable y conveniente y recomienda su suscripción. No se requiere adición pues la prórroga se respalda presupuestalmente con saldos no ejecutados disponibles y con compensación en servicios derivados de la aplicación de ANS. Se prorroga la OC desde el 6/08/2024 hasta el 10/08/2024. Las demás condiciones contractuales permanecen vigentes. Fecha de vencimiento actual: 5/08/2024. Nueva fecha de vencimiento 10/08/2024.

Vó.Bo. DEAJTDIFM24-553



Firma ordenador del gasto
Nasly Raquel Ramos Camacho
Directora Ejecutiva de Administración Judicial
Documento: 51.750.926



Firma de proveedor
Nombre: Juan Guillermo Cuestas Escobar
Documento: 1015418723







Cliente/Client: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA


Informe de auditoría final


2024-07-31


Fecha de creación:	2024-07-30
Por:	Laura Díaz (laura.diaz.ext@ciriontechnologies.com)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAA6cazpoYMnkzRzboI8j09DiaQ2YcKb1Gf
Número de documentos:	1
Recuento de páginas de documentos:	2
Número de archivos complementarios:	0
Recuento de páginas de los archivos complementarios:	0


Historial de “Cliente/Client: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA”

-  Laura Díaz (laura.diaz.ext@ciriontechnologies.com) ha creado el documento.
2024-07-30 - 21:46:36 GMT
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Firmas-Signatures-Assinaturas CIRION TECHNOLOGIES (firmas@ciriontechnologies.com) para su aprobación
2024-07-30 - 21:47:11 GMT
-  Firmas-Signatures-Assinaturas CIRION TECHNOLOGIES (firmas@ciriontechnologies.com) ha visualizado el correo electrónico.
2024-07-31 - 13:19:44 GMT
-  Acuerdo visualizado por Firmas-Signatures-Assinaturas CIRION TECHNOLOGIES (firmas@ciriontechnologies.com)
2024-07-31 - 13:19:45 GMT
-  Firmas-Signatures-Assinaturas CIRION TECHNOLOGIES (firmas@ciriontechnologies.com) ha aprobado el documento.
Fecha de aprobación: 2024-07-31 - 13:20:08 GMT. Origen de hora: servidor.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Juan Guillermo Cuestas Escobar (juan.cuestas@ciriontechnologies.com) para su firma.
2024-07-31 - 13:20:09 GMT

 Juan Guillermo Cuestas Escobar (juan.cuestas@ciriontechnologies.com) ha visualizado el correo electrónico.
2024-07-31 - 14:40:57 GMT

 Acuerdo visualizado por Juan Guillermo Cuestas Escobar (juan.cuestas@ciriontechnologies.com)
2024-07-31 - 14:40:59 GMT

 Juan Guillermo Cuestas Escobar (juan.cuestas@ciriontechnologies.com) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2024-07-31 - 15:42:42 GMT. Origen de hora: servidor.

 Documento completado.
2024-07-31 - 15:42:42 GMT